

# Instituciones de la Comunidad Económica Europea

Parece interesante repasar brevemente la función y los poderes de las Instituciones comunitarias (del Mercado Común), recogidas en una circular de la C. E. I. Bois.

## 1. Las Cuatro Instituciones de la C. E. E.

Son: El Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia.

El Parlamento está formado por 142 diputados designados por los seis Parlamentos nacionales (Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Italia y Luxemburgo) entre sus miembros.

El Consejo reúne a los representantes de los Gobiernos según su competencia.

La Comisión está formada por nueve miembros designados por cuatro años, según acuerdo unánime de los Gobiernos.

El Tribunal de Justicia está formado por siete jueces, designados por seis años de común acuerdo entre los Gobiernos. Mantiene el respeto al derecho en la ejecución del Tratado de Roma y controla la legalidad de los actos del Consejo y de la Comisión. Es competente para definir sobre la interpretación del Tratado, sobre la validez de la interpretación de los actos de las Instituciones de la Comunidad, así como para todo litigio que le concierna.

El Consejo y la Comisión reciben ayuda del Comité Económico y Social, organismo consultivo, formado por represen-

tantes de las diferentes categorías de la vida económica y social: industria, comercio, agricultura, sindicatos, etc.

Primeramente pueden dictar «Reglamentos». Al final del Tratado existirá un Reglamento general. Los que se van dictando son obligatorios y aplicables a todos los Estados miembros.

También pueden dictar «Directrices» destinadas a un Estado miembro o a varios. Las directrices obligan a los Estados destinatarios a alcanzar un resultado determinado, dejando al arbitrio nacional los medios para ello.

El Consejo y la Comisión tienen que tomar también «Decisiones», que pueden dirigirse a un Gobierno, a una empresa o a un particular.

Las decisiones son obligatorias.

Estos organismos pueden finalmente formular «Recomendaciones» no obligatorias.

## 2. La Comisión Ejecutiva

El tratado asigna a la Comisión tareas extensas. La Comisión es primeramente la guardiana del Tratado. Por ello vigila su correcta aplicación, así como las decisiones tomadas por las Instituciones. Se ocupa de las infracciones a lo previsto por el Tratado. El tema esencial de esta especie de tribunal contencioso es los derechos de aduana y los contingentes, pero la Comisión se ocupa también de la aplicación de los reglamentos sobre acuerdos.

Se trata, pues, de una actividad inspectora.

La Comisión es el agente ejecutivo de la Comunidad. Por una parte el Tratado y por otra los reglamentos tomados al aplicarlo, dan a la Comisión la obligación y el poder de dictar los textos de aplicación de las leyes europeas contenidas en el Tratado o adoptadas por el Consejo.

La Comisión debe igualmente tomar la mayoría de las decisiones de orden individual previstas por el Tratado o sus reglamentos.

Estas decisiones pueden dirigirse a un Gobierno, como, por ejemplo, la concesión o la negativa de contingentes tarifarios, la preparación o la prohibición de una ayuda de Estado, la autorización de una medida obligatoria del Tratado en concepto de cláusula de salvaguardia.

También pueden referirse a un particular o a una empresa a propósito de negocios, acuerdos o tarifas de transporte.

La Comisión finalmente es el motor de la política comunitaria y el portavoz de los intereses de la Comunidad. Esta es su tarea más importante y la realiza en cooperación con el Consejo.

El Tratado de Roma, aparte de sus «cláusulas automáticas» sobre desarme aduanero y contingentario, se limita a dar indicaciones generales sobre la orientación de la política que debe seguir la Comunidad en la actividad económica y deja a las instituciones y especialmente al Consejo y a la Comisión la ela-

boración de las disposiciones que deben aplicarse.

Las medidas, tomadas así, son verdaderas «leyes europeas», directamente aplicables por todos los Estados miembros y susceptibles de producir modificaciones profundas en los sectores a los que se refieran.

### 3. El Consejo de Ministros

Toda disposición de ámbito general o de cierta importancia debe ser dictada por el Consejo de Ministros, pero, en principio, éste no puede pronunciarse más que sobre proposiciones de la Comisión. Esta tiene, por tanto, el deber de iniciativa. Si no somete proposición, el Consejo está paralizado y el progreso de la Comunidad bloqueado.

### 4. El Parlamento Europeo

La independencia de la Comisión debe garantizarse evidentemente. Para ello el Tratado prevé que la Comisión es responsable ante el Parlamento Europeo solamente.

La composición de éste hace de él un órgano esencialmente comunitario completamente integrado. No hay secciones nacionales, sino grupos políticos organizados en el plano europeo.

El Parlamento controla a la Comisión para que cumpla con su papel de representante del interés comunitario.

Como el Parlamento no puede tener más que ocho sesiones al año, de una semana cada una de ellas, es evidente que las Comisiones parlamentarias que se reúnen más a menudo tienen una influencia considerable en todas las tareas del Parlamento.

Para cada tema tratado en una Comisión parlamentaria se invita al miembro competente del Ejecutivo para que se explique ante ella, lo que permite seguir los asuntos al detalle.

Sus actividades han contribuido a desarrollar la influencia del Parlamento Europeo en la marcha ordinaria de los asuntos.

# Normalización

## Española

En la pasada reunión de la Comisión Técnica de Trabajo núm. 56 «De los montes y de la industria forestal» se han tomado en consideración las normas que se reseñan seguidamente. Dicha Comisión depende del Instituto Nacional de Racionalización y Normalización. Está presidida por el señor Mombiedro y constituida por los señores Bernard, Claver, García Méndez, Heras, de la Maza, Peraza, Ramos, Ruiz de la Torre, Torres Juan, y Velas. El Secretario es el señor Vélez.

UNE 56 716. Tableros de partículas. Determinación de la resistencia del encolado al agua caliente.

UNE 56 717. Tableros de partículas. Clasificación según encolado.

UNE 56 806. Suelos de madera. Terminología.

UNE 56 807. Suelos de madera. Diseños y medidas.

UNE 56 808. Suelos de madera. Materiales.

UNE 56 809. Suelos de madera. Clasificación por aspecto.

UNE 56 810. Suelos de madera. Colocación.

UNE 56 811. Suelos de madera. Ensayos. Control de dimensiones.

UNE 56 812. Suelos de madera. Ensayos. Control de encolado.

UNE 56 813. Suelos de madera. Ensayos. Control del acabado superficial.

UNE 56 814. Suelos de madera. Ensayo biológico.

UNE 56 815. Suelos de madera. Especificaciones.

UNE 56 900. Corcho. Terminología.

UNE 56 901. Corcho borbido, de rebusca, refugo y desperdicios comercialmente secos. Definiciones y embalado.

UNE 56 902. Corcho en plancha comercialmente seco. Definiciones, clasificación y embalado.

UNE 56 903. Tipos comerciales de corcho para trituración.

UNE 56 904. Aglomerado expandido puro de corcho para aislamiento térmico. Placas. Características.

UNE 56 905. Idem. Determinación de dimensiones.

UNE 56 906. Idem. Determinación de densidad.

UNE 56 907. Idem. Determinación de la tensión de rotura por flexión.

UNE 56 908. Idem. Comportamiento en agua hirviendo.

UNE 56 909. Idem. Determinación del coeficiente de conductividad térmica.

UNE 56 910. Idem. Determinación de la deformación bajo presión constante.